"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía Nº 127 -2017-MPT-A.-

Puerto Maldonado, 23 FEB. 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO: Carta N° 121-2017-MPT-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Tambopata, solicitando la aprobación de adicional al contrato N° 041-2016-MPT-GM.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II-AUTONOMÍA de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Carta N° 121-2017-MPT-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Tambopata, solicitando la aprobación de adicional al contrato N° 041-2016-MPT-GM, para alquiler de 40 H/M adicionales de un camión volquete de 15m3 de capacidad.

Que, mediante Contrato N° 041-2016-MPT-GM, de fecha 14 de Noviembre del 2016, se contrata los servicios de la Empresa de Transportes Cariñito E.I.R.L representado por su Gerente Titular Sr. Seferino Apaza Mamani para el servicio de alquiler de camión volquete de 15 m3 incluye operador y combustible para la obra. "Mejoramiento del Jr.28 de julio de la ciudad de Puerto Maldonado, por un monto 66,780.00 soles.

Que, mediante Informe N° 019-2017-MPT/O-MV28J/RO-PLCM, de fecha 24 de Enero del presente año, el residente de obra en mención solicita servicio de alquiler de volquete por el 8.9% del contrato N° 041-2016-MPT-GM,corroborado con el informe N° 10-2017-MPT-GDUR-SGOSYL/CABAMEV/IO/MV28JULIO, emitida por el inspector de obra, fundamentando su solicitud en lo siguiente: solicitan contratación de 40 horas maquina, de servicio de alquiler de volquete de 15m3 de capacidad maquina e incluye operador con una antigüedad menor de 8 años, indicando que durante el proceso de ejecución de la obra se ha encontrado vicio ocultos; asimismo con Informe N° 005-2016-MPT/GDUR-SGOYE-RES-LPCM de fecha 11 de noviembre se da a conocer a la sub gerencia de obras este hecho el cual trataba de la red de desagüe y conexiones domiciliarias del Jr. 28 de Julio, en el asiento 085 de fecha 10 de noviembre, 2016 el residente de obra hace constar que se encuentra vicio oculto en obra, el cual se trataba de la red de desagüe conformado en su totalidad por CSN(Concreto simple normalizado) en la primera cuadra del Jr. 28 de julio que ya tenía una antigüedad de más de 15 años y en coordinaciones con el inspector de obra se vio por conveniente el reemplazo total de toda la red por tubería de PVC 200 mm por cumplir ya su vida útil y presentar fallas en distintos tramos al momento de compactar con el rodillo vibro compactador, y se presentan las mismas complicaciones en las conexiones domiciliarias, lo que ocasiona se realice excavaciones en la red de desagüe para la remoción de la tubería antigua y ser reemplazo por tubería de PVC 200mm del mismo modo en las conexiones domiciliarias, adjunta copias del CUADERNO DE OBRA, así mismo informa que el 13 d enero culmina el contrato del servicio de alquiler de camión volquete de 15 m3 de capacidad por la empresa de transportes cariñito E.I.R.L. para la obra en referencia de acuerdo al requerimiento solicitado de 450/HM.

Que, mediante Informe Legal Nº 130-2017-GAJ-MPT de fecha 08 de Febrero del 2017suscrito por el Gerente de Asesoria Juridica de la Municipalidad Provincial de Tambopata, siendo de opinión que era necesario previamente a la aprobación del adicional solicitado contar con el informe de disponibilidad Presupuestal de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización y el informe respectivo de la Sub Gerencia de Tesoreria de la MPT.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-E, en su artículo 139°.- adicionales y reducciones : establece que mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de las adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción se las prestaciones hasta el límite del vencimiento por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública. en el presente caso, al otorgarse el adicional el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato que resulten necesarias para que se cumplan con la finalidad del mismo, en tal sentido se entiende que durante la fase de ejecución contractual la entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas siempre que el contrato se encuentre vigente, y en ese sentido la entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios hasta por el 25% del monto del contrato original cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, y por lo tanto corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la sustentación de la solicitud de la ejecución de la prestación adicional para la contratación de alquiler de volquete.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Resolución de Alcaldía Nº 127 -2017-MPT-A.-

Que, en el Reglamento del Decreto Supremo N°350-2015-EF, en el articulo 142°.-otras modificaciones, cuando no resultan aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato siempre que no sean imputables a alguna de las partes permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el titular de la entidad.

Que, mediante OPINIÓN Nº 136-2015/DTN "Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad publica que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios-el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación".

Que, mediante OPINIÓN Nº 033-2014/DTN (emitido por la Dirección técnica normativa de la OCSE) "Precisado lo anterior, debe indicarse que los artículos 41 de la Ley y 174 del Reglamento han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal. Lo señalado anteriormente supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente

Que, referido a la aplicación del adicional, es necesario señalar lo previsto en la opinión N° 033-2014/DTN en atención a ello , en los contratos de bienes y servicios es válido que la entidad notifique al contratista la aprobación prestaciones adicionales con posterioridad al otorgamiento de la conformidad, PERO ANTES DE EFECTUADO EL PAGO, correspondiendo al área usuaria de dicha entidad realizar la sustentación respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la ley antes mencionada. Si bien es cierto este despacho se requería para la aprobación del adicional la asignación presupuestal , la cual en su momento no se encontraba detallado en el expediente ya que esta previsto en el artículo 139 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala además que debe contar con la asignación presupuestal necesaria y existiendo el informe N° 009-2017-MPT-GSF-SGTES, de fecha 14 de febrero del 2017, suscrito por la sub Gerencia de Tesorería, COMUNICANDO QUE SE REALIZO EL PAGO en fecha 20 de enero del 2017 con el comprobante de PAGO N° 079-343 por el monto s/.66,780.00 (sesenta y seis mil setecientos ochenta soles) por el servicio de alquiler de camión de volquete de capacidad de 15 m3 incluyendo operador y combustible.

Que, conforme lo señala la opinión de la OSCE, y si nos remitimos al Contrato se visualiza que el contrato ha sido suscrito en fecha 14 de noviembre, 2017, con un plazo de vigencia de 120 días, y según los documentos adjuntos se puede colegir que el contrato ha culminado, y teniendo en cuenta que solo PROCEDE LA APROBACION DEL ADICIONAL, cuando se encuentre VIGENTE EL CONTRATO y existiendo un documento emitido por la Sub Gerencia de Tesorería un informe donde detallado que se realizo el pago del contrato en mención, teniendo en cuenta que solo procede la aprobación del adicional cuando esté vigente el contrato, y en este caso ya no esta vigente por existir el pago por la contraprestación pactada.

Que, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo contractual no fue materia de delegación de funciones por lo que el pronunciamiento sobre lo solicitado le corresponde al despacho de alcaldía.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el art. 20 Inc. 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ***Declarar IMPROCEDENTE*** *la solicitud del adicional de contrato de alquiler de volquete de 15 m3 de capacidad maquina e incluye operador y combustible, conforme se expone en los considerandos expuestos.*

ARTÍCULO 2: *Poner de conocimiento a las areas competentes y la Sub Gerencia de Abastecimientos por ser el órgano de las contrataciones.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AGM/Alcalde
JEPP/Sec. Gral.
C.c.
G.M.
GDUR
CONTRATISTA
SGABAS
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS
Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE